



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

NUR	50 001 61 00 000 2019 00007 00
E. S.	2019 00610
Condenado	Juan David Torres Valenciano
C.C.	1.030.598.795
Penal	118 meses de prisión -autor-
Delito	Concierto para delinquir, receptación, falsedad en documento privado agravada y estafa agravada en la modalidad de delito masa
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena y rebaja de pena
Decisión	Reconoce redención de pena y declara que el despacho carece de competencia para decidir sobre la rebaja de pena solicitada

Lunes veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena y rebaja de pena que, en escritos que anteceden, presenta **Juan David Torres Valenciano**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Juan David Torres Valenciano fue condenado a 118 meses de prisión y multa de 88.88 salarios mínimos legales mensuales vigentes, indexados para el momento de su pago, como autor de las conductas punibles de concierto para delinquir, receptación, falsedad en documento privado agravada, y estafa agravada en la modalidad de delito masa, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 14 de agosto de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la libertad condicional, y la prisión domiciliaria prevista en los artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión impuesta.

La sentencia cobró ejecutoria el 14 de agosto de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 29 de enero de 2019.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocido como parte cumplida de la pena impuesta, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17822147 del 15 de julio de 2020, (noviembre -19 al 30-, diciembre de 2019, enero a abril, y junio de 2020) con 714 horas de estudio.

Como quiera que presenta conducta buena para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada como sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 714 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 29.5 días.

3.2. De la rebaja de pena

3.2.1. De la petición

¹ Artículo 97, Ley 65 de 1993

² Artículo 101, *ibidem*

81

Juan David Torres Valenciano solicita al despacho la rebaja de pena prevista en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004³ por haberse allanado a los cargo en la audiencia de formulación de imputación..

3.2.2. De la competencia

La competencia del juez de ejecución de penas, que empieza con la ejecutoria de la sentencia⁴, se encuentra en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

3.2.3. Del caso concreto

La sentencia impuesta al señor **Juan David Torres Valenciano**, en punto de la rebaja de pena por aceptación de cargos prevista en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, precisa que no se hace acreedor a la misma por cuanto no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 349 *ibidem*, concretamente, el reintegro del 50 % del valor en que incrementó su patrimonio y garantizar la devolución del saldo.

3.2.4. Del problema jurídico

El caso en examen plantea el siguiente problema jurídico:

¿El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tiene competencia para reconocer por aceptación de cargos la rebaja de pena prevista en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004?

A fin de dar respuesta al problema jurídico planteado, pertinente precisar que Sería del caso decidir sobre la rebaja de pena solicitada por el señor **Torres Valenciano**, de no advertir que el despacho carece de competencia para ello.

En efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tiene competencia para modificar una sentencia, únicamente en aplicación del principio constitucional de favorabilidad el que supone la existencia de una norma posterior sobre la cual hacer el ejercicio respectivo para establecer cuál es más favorable a los intereses del condenado.

En este caso, no existe norma posterior que regule el tema planteado por el sentenciado, razón por la cual el despacho no adquiere competencia para modificar la pena impuesta.

En cuanto a la aplicación del derecho a la igualdad invocada, se tiene que el artículo 13 de la Constitución Nacional establece dos dimensiones del derecho a la igualdad: 1) La formal o ante la ley, la cual pregona que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por tanto, deben recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades, gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna; 2)

³ Artículo 351. **MODALIDADES.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación.

⁴

material o de trato, por la que el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades que algunos grupos, históricamente han sido discriminados, y de las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta. Sin embargo, para determinar si existe una vulneración del derecho a la igualdad, en cualquiera de sus dos modalidades, es necesario valorar si ante situaciones iguales se está recibiendo un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o grupos en circunstancias distintas se les brinda un trato igual.

Para tal efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis: 1) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, 2) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y 3) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente.

Bajo los anteriores parámetros, se concluye que no es viable aplicar, en su caso, la citada norma, toda vez que el señor Torres Valenciano no demostró que a otro sentenciado en las mismas circunstancias expuestas en su memorial, este despacho haya decidido en forma distinta.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la defensa técnica

Atendiendo lo dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Circular PSCJ19-18 del 9 de julio de 2019, que dispone realizar consulta de los antecedentes disciplinarios de los poderes que son aportados por los abogados, incorpórense a esta actuación los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados y de vigencia de la tarjeta profesional.

Como quiera que el señor **Juan David Torres Valenciano** confirió poder al doctor Alberto Díaz Fernández, el despacho procede a reconocerlo como su defensor, en los términos y para los fines señalados en el citado memorial.

4.2. De la redención de pena

Solicítense a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha le fue asignada actividad para redención de pena al señor **Juan David Torres Valenciano**.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio, Meta,

82

5. RESUELVE:

PRIMERO: Tener como defensor del señor **Juan David Torres Valenciano** al doctor Alberto Díaz Fernández, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer 1 mes 29.5 días como redención de pena en favor del señor **Juan David Torres Valenciano**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar que el despacho carece de competencia para decidir sobre la rebaja de pena solicitada por **Juan David Torres Valenciano**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

Firmado Por:

ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb42773b93213ad1ac53727c5c60e9a2a2b9ee94a480a5bd433105b3bcda0b7**
Documento generado en 24/08/2020 10:11:56 p.m.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
 DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
 notifiqué personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado(a) _____
 Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
 DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
 notifiqué personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado(a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
 DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
 notifiqué personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

Estado N° _____ Fecha

El auto anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.
 SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
 auto de fecha _____
 SECRETARIO _____

